Concepto jurídico:

Convenio interadministrativo:

Es jurídicamente viable permitir el ingreso al contrato interadministrativo del programa " Empleo Sin Barreras" de cajas de Compensación familiar, agencias privadas de Empleo u otras entidades de naturaleza privada ?

MARCO NORMATIVO APLICABLE

1. Constitución Política – Artículo 209

La función administrativa se desarrolla bajo los principios de coordinación y colaboración entre autoridades administrativas.

2. Ley 80 de 1993 – Artículo 2 y artículo 24

Distingue entre contratos estatales celebrados con particulares y convenios interadministrativos celebrados entre entidades estatales.

3. Naturaleza del contrato analizado

El instrumento suscrito entre:

El Fondo para el Desarrollo de Cundinamarca – FONDECUN

La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

Entidades territoriales adherentes

Se configura expresamente Como contrato interadministrativo de naturaleza agregativa, cuyo objeto es la cooperación institucional para la ejecución de política pública de Empleo.

. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Naturaleza exclusiva del convenio interadministrativo

El contrato interadministrativo es una modalidad excepcional de contratación directa cuya justificación radica en:

La existencia de dos o más entidades estatales.

El ejercicio de funciones administrativas.

La cooperación para el cumplimiento de fines públicos comunes.

La inexistencia de ánimo de lucro.

Su fundamento jurídico descansa en la colaboración armónica entre entidades públicas, no en relaciones contractuales con terceros privados.

Por tanto, el elemento esencial es la naturaleza pública de las partes.

2. Naturaleza jurídica de las Cajas de Compensación y agencias privadas

Las Cajas de Compensación Familiar:

Son personas jurídicas de derecho privado.

Administran recursos parafiscales.

No son entidades estatales ni entes territoriales.

No hacen parte de la estructura orgánica del Estado.

Las agencias privadas de empleo:

Son personas jurídicas de derecho privado.

Actúan bajo autorización administrativa.

Desarrollan actividad económica en el mercado.

En consecuencia:

No son entidades públicas, No ejercen función administrativa propia en el sentido orgánico, No pueden ser parte de un convenio interadministrativo.

3. Riesgo de desnaturalización de la modalidad contractual

Permitir el ingreso de entidades privadas implicaría:

Transformar el instrumento en un contrato estatal con particular.

Obligar a aplicar selección objetiva.

Desconocer el fundamento jurídico de la contratación directa interadministrativa.

Generar posible reproche disciplinario por indebida escogencia de modalidad contractual.

Exponer la actuación a observaciones fiscales por elusión de competencia.

La jurisprudencia y la doctrina administrativa han sido reiterativas en que la excepción de contratación directa interadministrativa es de interpretación restrictiva.

4. Aplicación concreta al contrato “Empleo Sin Barreras”

El contrato establece:

Adhesión progresiva de municipios y entidades públicas.

Agregación de recursos públicos.

Gobernanza pública.

Administración de recursos estatales.

Régimen de control fiscal.

La cláusula de adhesión está estructurada para:

Municipios, Entidades territoriales, Otras entidades públicas

No para particulares.

Si se permitiera el ingreso de Cajas de Compensación o agencias privadas como “adherentes”, se alteraría:

La naturaleza jurídica del contrato.

La excepción frente al límite del artículo 40 de la Ley 80.

El fundamento de cooperación interinstitucional.

Desde el punto de vista jurídico:

- El contrato en cuestión es un contrato interadministrativo de cooperación pública.
- Esta modalidad solo admite como partes a entidades estatales.

- Las Cajas de Compensación Familiar y agencias privadas son personas jurídicas de derecho privado.

- Su vinculación como adherentes desnaturaliza la figura jurídica y obliga a acudir a un proceso contractual ordinario bajo reglas de selección objetiva.

En consecuencia:

No es jurídicamente viable permitir la vinculación de Cajas de Compensación Familiar, agencias privadas u otras entidades de naturaleza privada como partes adherentes del contrato interadministrativo del programa “Empleo Sin Barreras”. La adhesión debe limitarse exclusivamente a entes territoriales y demás entidades públicas.